

ORDENANZA SOBRE VADOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CARRUAJES.

Art. 1.

Los vehículos que deban atravesar los espacios reservados a peatones, para entrar en locales, deberán hacerlo necesariamente, por entradas autorizadas.

Art. 2.

Vado es todo espacio reservado para la entrada y salida de carruajes a/y desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera y bordillo frente a los mismos.

Art. 3.

Los vados podrán concederse para uso permanente o limitación de horario a criterio del Ayuntamiento.

Los de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y frente al mismo, el estacionamiento de vehículos.

Los que tengan limitación de horario permitirán el paso durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate, prohibiéndose en ese tiempo el estacionamiento de vehículos de cualquier clase.

Art. 4.

El estacionamiento de vehículos sobre el vado está totalmente prohibido. No obstante, se tolerará cuando el vehículo se halla con el conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización de los mismos.

Art. 5.

Las peticiones que se formulen deberán concretarse al solicitar la licencia municipal de vado.

Art. 6.

La concesión de la licencia será en todos los casos a precario, discrecional sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones concedidas podrán ser retiradas o modificadas cuando los intereses municipales lo consideren conveniente por interés social sin derecho alguno para el concesionario.

Art. 7.

El titular del vado estará obligado a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y disco señalizador.
- b) Efectuar el vado a su costa y cuantas obras crea conveniente el Ayuntamiento
- c) Rehacer la acera y bordillo a su posición primitiva una vez se haya anulado la licencia de vado.

Art.8.

Los vados se concederán con duración determinada. Se concederán por un plazo máximo de cinco años, pasado el cual se supondrá caducada la licencia si previamente y con una antelación de 2 meses, no se ha solicitado prórroga por el titular del mismo.

Art. 9.

El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado será siempre el titular del mismo.

Art. 10.

Las características del vado permanente con la placa correspondiente se entregarán en las dependencias municipales.

Art. 11.

Para obtener licencia de vado las peticiones deberán acreditar:

- a) Establecimientos comerciales o industriales.
- b) Guardería de vehículos.

Art. 12.

No se concederán licencia de vado, aún cuando reúnan los requisitos del art. anterior, en los siguientes casos:

- Hayan de atravesar los vehículos una zona verde.

Art. 13.

La cuota par vado al año será de 30,00 euros.

Art. 14.

Las licencias de vado, quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza expresamente por:

- a) no conservar en perfecto estado el pavimento.
- b) no uso o uso indebido del vado.
- c) modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Disposición final:

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento del día 27 septiembre 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará aplicarse a partir del día 1 enero 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.